



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página N° 1

Póliza Nro.: 0401007424		Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES -)			
Documento: 80086194-9		Asegurado o Tomador: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA			
Domicilio: RIO PILCOMAYO - BARRIO SAN PEDRO			Localidad: ENCARNACION - PARAGUAY		
Emisión: 11/02/2025	Vigencia desde las: 11/02/2025	12:00hs. del	Vigencia hasta las: 03/07/2025	12:00hs. del	Plazo en días: 142 ✓
					Capital Máximo Asegurado Gs. 600.000.000.- ✓

Entre El Sol del Paraguay Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en adelante el "El Asegurador" sito en República. Argentina N° 999 casi Mac Mahón, y quien precedentemente se designa con el nombre de "Tomador", conforme la solicitud por él presentada, quienes celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Item Asegurado	Doc. N°	Fec.Nac.	Muerte	ic.Permanente	Asit. Medica	Costos Sepelio	Prima
1 AQUINO VELAZQUEZ, ALVIN ARIEL	6.970.669	30/12/1992	100.000.000	100.000.000	10.000.000	10.000.000	240.909
2 GAVILAN GARCIA, MARIO JORGE	3.204.497	15/03/1974	100.000.000	100.000.000	10.000.000	10.000.000	240.909
3 GARCIA MARTINEZ, GUSTAVO JAVIER	3.479.393	10/11/1979	100.000.000	100.000.000	10.000.000	10.000.000	240.909
4 ALVARENGA YBARRA, JORGE DANIEL	3.482.927	31/03/1979	100.000.000	100.000.000	10.000.000	10.000.000	240.909
5 PEDROZO TRINIDAD, JULIO CESAR	5.849.954	27/10/1984	100.000.000	100.000.000	10.000.000	10.000.000	240.909

Item Ocupación	Doc. N°	Fec.Nac.	Beneficiarios
1 OBRERO	6.970.669	30/12/1992	HEREDEROS LEGALES
2 OBRERO	3.204.497	15/03/1974	HEREDEROS LEGALES
3 OBRERO	3.479.393	10/11/1979	HEREDEROS LEGALES
4 OBRERO	3.482.927	31/03/1979	HEREDEROS LEGALES
5 OBRERO	5.849.954	27/10/1984	HEREDEROS LEGALES

ACLARACIÓN DE VIGENCIA.

Se hace constar que la vigencia de la presente póliza inicia desde la fecha 05 de noviembre de 2.024 hasta el vencimiento natural de la póliza.

CLAUSULA DE COBERTURA

Se hace constar que las Personas cubiertas por las garantías de la Poliza son Empleados del Asegurado que se hallan realizando la obra: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS DISTRITOS DE ITAPUA POTY - CAMBYRETA - ENCARNACIÓN, EDELIRA, CAPITAN MIRANDA -AD REFERENDUM - PLURIANUAL - LOTE N° 2. -

AMBITO FISICO DE LA COBERTURA

La presente cobertura se extiende a cubrir a los Obreros, Empleados y Funcionarios solamente en el horario y lugar de trabajo, se inicia cuando ingresan al lugar de obras descripta en la CLAUSULA DE DECLARACION DE PERSONAS ASEGURADAS y termina al retirarse a sus domicilios. Queda entendido que el Asegurado deberá comunicar de las altas y bajas producidas durante la vigencia de la presente Póliza, para la realización de los ajustes de primas correspondientes

CLÁUSULA DE ACLARACION DE COBERTURA

Se hace constar que, contrariamente a lo estipulado en la Cláusula 10 "INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA", el primer párrafo queda modificado como sigue:

Si el accidente causare una invalidez temporaria, que impida al Asegurado atender a sus ocupaciones habituales, la Compañía le pagará la indemnización diaria estipulada en las Condiciones Particulares para este caso por toda la duración de su invalidez, desde el primer día del tratamiento médico y hasta un máxima de (60) sesenta días. Las demás condiciones permanecen sin variación.

"Cláusula de exclusión de enfermedades infectocontagiosas":

El negocio cubierto por este Seguro no Asegurará contra:

Ninguna lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta (incluyendo miedo o amenaza), sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, que la Organización Mundial de la Salud, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos u otra autoridad gubernamental declare ser una pandemia."

Forman parte integrante de la presente póliza: (a) las Condiciones Generales Comunes, (b) las Condiciones Particulares Específicas y, (c) las Condiciones Particulares, y constituyen el Contrato Completo entre el Tomador o Asegurado y el Asegurador

Son aplicables los siguientes artículos del Código Civil:

Para todos los seguros: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.

Para los seguros sobre la vida: 1670, 1671, 1672, 1673 y 1674.

En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, los representantes legales de la Compañía reconocen expresamente y se obligan a asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la Compañía.

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 1 de fecha 11/01/1962

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 23-0066



Asegurado: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA

Quedan comprendidos en este seguro la muerte o la invalidez permanente del Asegurado, que fueren causados por: cualquier lesión del Asegurado de carácter accidental, asfixia o intoxicación por vapores o gases, asfixia por inmersión u obstrucción, intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado, quemaduras de todo tipo producidas por cualquier agente salvo lo dispuesto en la Cláusula 2 de estas Condiciones Particulares Específicas, el carbunco o tétanos de origen traumático, rabia, fracturas óseas, luxaciones articulares y distensiones, dilaceraciones y rupturas musculares, tendinosas y viscerales (excepto lumbalgias, várices y hernias) causadas por esfuerzo repentino y evidentes al diagnóstico.

Reconoce igualmente esta póliza como hechos que traen aparejados el derecho a la indemnización, a los hechos causados por los médicos, cirujanos y otras personas que como principales o auxiliares, ejercen profesiones relacionadas a las ciencias de la salud, cuando tales hechos produzcan infecciones microbianas o intoxicaciones debidos a heridas externas originadas a causa de operaciones quirúrgicas.

De manera opcional y complementaria, el Asegurador pagará al Beneficiario el capital asegurado estipulado en las Condiciones Particulares para las siguientes coberturas complementarias en caso de que hayan sido contratadas:

- Renta diaria por hospitalización.
- Asistencia médica.
- Gastos de sepelio.

El modo de cobertura es base ocurrencia (la fecha del siniestro debe ocurrir durante el plazo de cobertura establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado Individual) y la medida de la prestación es a primer riesgo absoluto.

RIESGOS NO ASEGURADOS**CLÁUSULA 2**

Quedan excluidos de este seguro:

a) Salvo que sobrevengan a consecuencia de algún accidente cubierto por la presente póliza o del tratamiento de las lesiones por él producidas, las consecuencias de:

1ª) las enfermedades de cualquier naturaleza, inclusive las originadas por la picadura de insectos, salvo las especificadas en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas,

2ª) las lesiones causadas por la acción de los rayos "X", del radio o de cualquier otro elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares,

3ª) exceptuando los casos contemplados en la cláusula 1 de estas Condiciones Particulares Específicas, la insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamientos y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes o de operaciones quirúrgicas o tratamientos;

b) Los accidentes provocados intencionalmente por el Asegurado o por los beneficiarios del seguro que deriven en suicidio o tentativa de suicidio (Art. 1670 C.C.). Asimismo, no se encuentran cubiertos los accidentes que sean a consecuencia de la participación del Asegurado en crímenes u otros delitos (Art. 1671 C.C.), así como en duelos y en desafíos o riñas, no considerándose como riñas a los casos de legítima defensa del Asegurado y de sus familiares (Art. 1672 C.C.).

Los accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico; por actos de guerra civil, Internacional declarada o no e insurrecciones, y por tumultos populares, salvo que el Asegurado no participe en estos últimos activamente.

d) Los accidentes causados por vértigos, vahído, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que sobrevengan en estado de enajenación mental, salvo cuando tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto por la Póliza y ocurrido durante su vigencia.

e) Los accidentes ocurridos cuando el Asegurado se encontrare en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

f) Los accidentes causados por incumplimiento grave del Asegurado o los Beneficiarios de las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por alguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes.

g) Los accidentes que ocurran mientras el Asegurado tome parte en carreras, ejercicios o juegos atléticos de acrobacia, o que tengan por objeto pruebas de carácter excepcional o mientras participe en viajes o excursiones a regiones o zonas inexploradas

h) Los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares, y por la navegación aérea realizada en líneas no sujetas a itinerario fijo.

ALCANCE TERRITORIAL**CLÁUSULA 3.**

Este seguro está exento de toda restricción en cuanto al lugar de estada del Asegurado, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con la República del Paraguay, donde la cobertura de esta póliza no tendrá efecto mientras se mantenga esa situación.

Si el Asegurado fijare su residencia fuera del territorio de la República del Paraguay, deberá dar aviso a la Compañía dentro de los términos y con las modalidades previstas en la Cláusula 5 de estas Condiciones Particulares Específicas. Cuando correspondiere, regirán las normas establecidas en la Cláusula 12 respecto a la rescisión del seguro.

PERSONAS NO ASEGURABLES**CLÁUSULA 4**

No pueden ser aseguradas las personas menores de dieciséis (16) años, o las mayores de sesenta y cinco (65) años, los sordos, ciegos, miopes con más de diez dioptrías, mutilados o incapacitados con invalidez superior al 45% según la Cláusula 9 de estas Condiciones Particulares Específicas, o los paráliticos, epilépticos, gotosos, toxlómanos o alienados.

En consecuencia, el seguro se rescindirá si el Asegurado llegare a encontrarse, por causas distintas a las cubiertas por esta póliza, con carácter permanente en alguna de las situaciones previstas expresamente en el párrafo anterior.

En este caso la Compañía devolverá la fracción de la prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la Cláusula 12 de estas Condiciones Particulares Específicas y a partir del día en que reciba el aviso de tal circunstancia. Si la Compañía no notificara la rescisión por comunicación fehaciente dentro de los ocho (8) días a contar de la recepción de la comunicación del Asegurado, se entenderá que según su práctica aseguradora, no existe agravación del riesgo de accidentes y que la póliza no ha perdido en ningún momento su vigor.

MODIFICACIÓN DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN**CLÁUSULA 5.**

Toda modificación que afecte la profesión u ocupación del Asegurado deberá notificarse a la Compañía por comunicación fehaciente, dentro de los ocho (8) días de haberse producido.

La Compañía deberá pronunciarse fehacientemente dentro del término de ocho (8) días, a contar desde la recepción de la comunicación del Asegurado, sobre las condiciones de continuación del seguro, debiendo mantener la cobertura durante dicho lapso. Vencido ese término, el silencio de la Compañía se interpretará como que admite la vigencia de la póliza en las nuevas condiciones y sin aumento de la prima.

Si las modificaciones llevaran consigo una agravación del riesgo, la Compañía de acuerdo con su práctica aseguradora, se reserva el derecho de rescindir la póliza o de aplicar el aumento de prima que corresponda según sus tarifas, con efecto a partir de la fecha en que se produjo la agravación del riesgo. En caso de disminución del riesgo, la prima se reducirá proporcionalmente a partir del momento en que se efectuó la comunicación.

En caso de que la Compañía rescinda el contrato, devolverá la fracción de prima pagada que corresponda para el caso de rescisión por su parte según la Cláusula 12 de estas Condiciones Particulares Específicas. Si la Compañía propusiera el aumento de la prima y este no fuere aceptado por el Asegurado dentro del plazo de ocho (8) días de notificado, el seguro se mantendrá vigente con una reducción proporcional de las sumas aseguradas.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIOS O HEREDEROS EN CASO DE ACCIDENTE**CLÁUSULA 6.**

En caso de accidente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán comunicar a la Compañía, las lesiones sufridas por el Asegurado, dentro de los tres (3) días de conocerlas, por comunicación fehaciente, indicando además la fecha, hora, lugar y circunstancias del accidente, así como los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido representantes de la autoridad y si se ha substanciado algún sumario acerca del accidente.

El Asegurado accidentado deberá someterse a un tratamiento médico y seguir las indicaciones del facultativo que le asiste. La comunicación de la ocurrencia del siniestro a la Compañía deberá ir acompañada de un certificado del médico que atiende al Asegurado lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico.

Posteriormente, el Asegurado remitirá a la Compañía, cada quince (15) días, certificaciones médicas que detallen la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Si el accidente causare la muerte del Asegurado, e independientemente del aviso previsto en el primer apartado de esta cláusula, los Beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento a la Compañía por comunicación fehaciente dentro de los tres (3) días de conocido y presentar certificado de defunción, constancias policiales y/o judiciales.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**CLÁUSULA 7.**

La falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades establecidas en la cláusula anterior, hará perder todo derecho a la indemnización que pudiera corresponder, salvo caso de imposibilidad debidamente justificada.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE MUERTE**CLÁUSULA 8.**

Si el accidente causare la muerte del asegurado, la Compañía pagará la indemnización estipulada para este caso, a la o a las personas designadas como beneficiarios en esta póliza. Si un beneficiario hubiere fallecido con anterioridad al asegurado, la cuota de la indemnización que pudiera corresponderle se asignará, en la proporción que le corresponda, a los demás beneficiarios o al que le siga en orden de enunciación, según que los beneficiarios se hubieran instituido en forma conjunta o alternativa, respectivamente.

En defecto de beneficiario, la indemnización corresponderá a los herederos del Asegurado.

INDEMNIZACIONES EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE

Póliza de Seguro N° 0401007424

Página N° 5

Asegurado: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA

Si la rescisión es por parte del asegurado, pagará el tiempo corrido según las tarifas de corto plazo.

En caso de fallecimiento o invalidez permanente que dé lugar a la indemnización total a raíz de uno o varios accidentes cubiertos por la póliza y ocurridos durante su vigencia, el contrato quedará automáticamente rescindido quedando ganadas para la compañía las primas correspondientes al año en que se produjo el hecho que motivó la rescisión.

ERRORES ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 13.

Los errores administrativos que puedan producirse en los registros de este seguro, no invalidarán un seguro en vigor ni continuarán uno ya terminado. Descubierta el error, se hará el reajuste correspondiente.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO

CLÁUSULA 14.

Si el asegurado opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.)

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual)

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,3	251	73,50	312	87,70
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		

ACCIDENTES PERSONALES
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza. Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciacines informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 2



Póliza de Seguro Nº 0401007424

Página Nº 7

Asegurado: ROCA A+I SOCIEDAD ANÓNIMA

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 13

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 14

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. Las partes incurrir en mora por el mero vencimiento del plazo (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 15

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres (3) años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 16

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO

CLÁUSULA 17

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil)

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 19

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).



La presente póliza consta de: 7 Página(s).